



República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO
SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2016)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00053-00
Demandante: GERMAN RAFAEL UCROS PRIEDRAHITA
Demandado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE BETULIA
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor GERMÁN RAFAEL UCROS PIEDRAHITA, por conducto de apoderado presentó demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contra la .S.E CENTRO DE SALUD DE BETULIA, solicitando declarar la nulidad del Acto Administrativo expedido el 30 de Diciembre de 2015, suscrito por el Gerente de la ESE de Primer Nivel San Juan de Betulia, mediante el cual se negó el reconocimiento de la relación laboral y el pago de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales.

El Despacho mediante auto de fecha 24 de junio de 2016, inadmitió la demanda (fl.82), y solicitó que se subsanara **1.-** Aportando el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 166 del CPACA. **2.-** Señalando correo electrónico de la parte demandada, de acuerdo a lo señalado en los artículos 197 y 199 del CPACA, para efectos de la notificación del auto admisorio de la demanda, o informando al Despacho que no ha logrado que la entidad demandada le suministre el correo electrónico, mediante escrito. **3.-** Realizar la solicitud de los testimonios con las exigencias señaladas en artículo 212 del C P del P, por la remisión que autoriza el artículo 211 del CPACA, enunciando concretamente los hechos objeto de la prueba. **4.-** Allegando copia de la subsanación de la demanda firmada tanto en medio físico como en medio magnético en formato PDF.

Comoquiera que, el demandante cumplió oportunamente con lo ordenado en el citado auto y por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo y haber sido presentada dentro del término, éste despacho procederá a su admisión.

De acuerdo a lo arriba expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por el señor GERMÁN RAFAEL UCROS PIEDRAHITA, contra la E.S.E CENTRO DE SALUD DE BETULIA.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de la entidad demandada o quien haga sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído al demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y de acuerdo a lo señalado en el artículo 199 del C.G.P

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el termino anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a la entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.¹

¹ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

7º.- Con fundamento en el decreto 2867/89 y el acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ